Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL"**
DEMANDADA: **YIZEL ZABALETA LLANOS**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00513-00**

BANCO COPPERATIVO COOPCENTRAL mediante apoderado judicial presenta acción ejecutiva con la intensión de ejecutar civilmente, las obligaciones contenidas en los pagarés número 882300590080 y 3208009690, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó inexistencia de concordancia entre las pretensiones del pagaré 882300590080 con los hechos de la demanda, por cuanto no se discrimina el valor sobre éste en dicho acápite, en ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda de conformidad con los numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en lo relacionado con el pagaré 3208009690, revisado el escrito de demanda en su totalidad, no se encontró copia del título valor relacionado, por consiguiente, lo procedente será negar mandamiento de pago conforme a lo indicado en el artículo 90 del Código General de Proceso en su numeral segundo. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, en lo relativo a las pretensiones del pagaré 882300590080.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en las pretensiones del pagaré 3208009690, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía número 26.433.352 y Tarjeta

Profesional 206.823 del Consejo Superior de la Judicatura según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de juliop de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO